

**SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL
ENDOSO
ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE ENFERMEDAD
TERMINAL**

USO EXCLUSIVO DE ASEGURADORA RURAL HONDURAS, S.A.

Para Anexar a la Póliza No. _____

El presente Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo. La vigencia será la misma de la Póliza a la que se anexa.

La cobertura estará sujeta al pago de la prima de la Póliza y la prima convenida para la cobertura adicional descrita a continuación.

CLÁUSULA 1.- COBERTURA DEL ENDOSO

Bajo esta cobertura se garantiza un pago parcial anticipado de la suma asegurada básica en caso de enfermedad terminal, la suma a indemnizar será un porcentaje (%) de la suma asegurada básica, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Que el asegurado se encuentre en un estado de enfermedad terminal, cuyas expectativas de vida según informe médico no sean mayores de 12 meses.
- b. Que la póliza se encuentre vigente al momento de declararse la enfermedad terminal.
- c. Esta cobertura se extiende al asegurado hasta el cumplimiento de los 65 años

Los términos y condiciones especiales de esta cobertura estarán determinadas o definidas en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza.

Esta cobertura se indemniza como un adelanto de la suma asegurada en la cobertura básica. En caso de ocurrir posterior el fallecimiento, la compañía indemnizará la diferencia de la suma asegurada básica.

CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES

Para los efectos de esta cobertura adicional aplican las siguientes exclusiones sean a consecuencia directa, indirecta, total o parcial de:

- a) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil. Sin

embargo, no están excluidos los eventos que sean consecuencia de actos terroristas convencionales.

- b) Fisión y fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, biológicas o químicas.
- c) Enfermedades congénitas o lesiones, malformaciones congénitas, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura.
- d) Accidentes ocurridos antes de contratar la cobertura.
- e) Lesiones auto infringidas o tentativa de suicidio que se haya provocado intencionalmente el Asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales.
- f) Enfermedades o padecimientos preexistentes del asegurado cuando ingresó al seguro.
- g) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- h) Cualquier enfermedad que no se encuentre expresamente en el amparo básico.

CLÁUSULA 3.- NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD TERMINAL DEL ASEGURADO

En caso de ser diagnosticado con una enfermedad con expectativa de vida menor a 12 meses, el Asegurado debe dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que se tenga conocimiento del diagnóstico adjuntando toda la documentación solicitada por la Compañía.

La Compañía se reserva el derecho de exigir cualquier tipo de prueba para verificar la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 4.- LIMITES DE EDAD

Los límites de edad y periodo de espera para esta cobertura están establecidos en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza.

CLÁUSULA 5.- DOCUMENTACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN

El Contratante y/o Asegurado proporcionará a la Compañía en caso de reclamación por anticipo de suma asegurada por enfermedad grave, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación debidamente completado.
2. Copia por ambos lados del Documento Nacional de Identificación (DNI) del asegurado y su original para verificación, cuando sea necesario.
3. Constancia Médica y/o Certificado emitido por el Colegio Médico de Honduras (CMH), que indique claramente cuál es el diagnóstico de la

enfermedad; haciendo constar número de días de hospitalización y/o nombre de la intervención quirúrgica en el caso que proceda, este dictamen debe de contener nombre completo, firma y sello del médico tratante.

4. Copia de exámenes de laboratorio, estudios de rayos x, copia de recetas de medicamentos, y cualquier otro medio de estudio complementario que sirvió como base para el diagnóstico de la enfermedad grave.
5. Copia del historial clínico, cuando sea requerido por la Compañía.
6. Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para la comprobación del diagnóstico.

La Compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para evaluación y resolución del caso.